

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02710-2023 del 26 de junio del 2023, se AUTORIZA EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, por el término de dos (2) meses a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.084.407-9, a través de su apoderado general señor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-25891 ubicado en la vereda El Diluvio del Municipio de San Roque; para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Erythrina poeppigiana	Cámbulo	1	5.24	Tala
TOTAL			1	5.24	

Que mediante el artículo segundo de la citada actuación se requiere al interesado, para que realice acciones de **COMPENSACIÓN** ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 individuos, en este caso el interesado deberá plantar **4** especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*) entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 97.272), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Que el día 01 de agosto del 2024, se realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso otorgado; generándose el Informe Técnico N° **IT-05438-2024 del 20 de agosto del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se hace evidente la realización del aprovechamiento forestal del árbol de la especie cambulo, acorde a lo estipulado en la resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

En el predio se observan los tocones de los árboles aprovechados con diámetro entre 0.76 – 0.87 cm.



Imagen 2 Árboles que fueron aprovechados

Los orillos, ramas y demás residuos generados en el aprovechamiento se encuentran en descomposición en el mismo predio, incorporándose al suelo como materia orgánica.

Según la información obtenida en campo, por el acompañante a la visita, la madera producto del aprovechamiento fue utilizada en obras de reparación de la vivienda, para hacer sientos y mesas.



Las áreas intervenidas con el aprovechamiento forestal presentan un buen desarrollo de la regeneración natural del bosque, lo que garantizará la sostenibilidad y recuperación del mismo.

Para la compensación ambiental producto del aprovechamiento forestal del individuo arbóreo, Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Gramalote Colombia acoge la opción 2, descrita en el artículo segundo de la Resolución RE-02710-2023 del 26 de junio de 2023. Opción 2. "Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 97.272), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados". (Se anexa certificado de compensación expedido por MASBOSQUES).

Ver anexo El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-02710- 2023 del 26 de junio de 2023; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos No. RE-02710-2023 del 26 de junio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$97.272), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co , de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados	01/08/2024	XX			La empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED realizo la compensación por medio del programa Mas Bosque realizando un pago por un valor de Noventa y siete mil doscientos setenta y dos pesos (\$97.272)
Verificación de Requerimientos o Compromisos No. RE-02710-2023 del 26 de junio de 2023 Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas de 1					

26. CONCLUSIONES:

La Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificado con NIT. 900.084.407-9 a través de su representante legal el señor Diego Mora Posada identificado con cedula de ciudadanía 1.032.372.919, realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, según lo establecido en la Resolución RE-02710-2023 del 26 de junio de 2023. GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED realizo la compensación por el árbol aprovechado por medio del programa Mas Bosques por un valor de Noventa y siete mil doscientos setenta y dos pesos (\$97.272).

La madera producto del aprovechamiento fue utilizado en obras de reparación de la vivienda.

Los orillos, ramas y demás residuos generados en el aprovechamiento se encuentran en descomposición en el mismo predio, incorporándose al suelo como materia orgánica.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo lo indicado en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-05438-2024 del 20 de agosto del 2024, en el cual se evidencia el cumplimiento de las condiciones y obligaciones del permiso otorgado mediante la Resolución N° RE-02710-2023 del 26 de junio del 2023, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **056700641958**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.084.407-9, a través de su apoderado general señor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-05438-2024 del 20 de agosto del 2024.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700641958
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 23/08/2024
Técnico: Doris Castaño